



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                              |
|-------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA                   |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCO DAVIVIENDA S.A.                        |
| <b>DEMANDADA</b>  | JULIÁN DAVID MADRID MENESES                  |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03 002 <b>2023 00371</b> 00         |
| <b>ASUNTO</b>     | RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA. |

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JULIÁN DAVID MADRID MENESES, mediante auto proferido el 9 de octubre de 2023, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Dentro de los requisitos exigidos, se solicitó que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem se allegara poder especial para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva en contra del señor JULIÁN DAVID MADRID MENESES, conferido por el Banco Davivienda S.A, atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término establecido para ello, se allegó escrito subsanando los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda, y respecto de la exigencia relacionada en el párrafo anterior, se allegó poder conferido por WILLIAM JIMÉNEZ GIL en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A a favor de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entre las facultades otorgadas por aquél a favor de esta, se resalta la de otorgar poder, con base en el cual la doctora ABELLO OTALORA otorgó poder a favor de la

togada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del C. S. de la J. quien presentó la demanda de la referencia.

No obstante, el poder otorgado a favor de la doctora REYES GONZALEZ se hizo en representación de la sociedad AECSA S.A.S identificada con el NIT 830.059.718-5, la cual no ostenta la representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, toda vez que, si bien la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA funge como su Gerente Jurídico y en tal virtud, ejerce la representación legal de la misma (Cfr. Página 7 del certificado de existencia y representación), el poder que le fuere otorgado por el representante legal de la sociedad bancaria ejecutante, no lo fue como representante legal de la sociedad AECSA S.A.

Además de lo anterior, el poder conferido no está dirigido a la juez de conocimiento, así como tampoco lo fue para adelantar la demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de JULIÁN DAVID MADRID MENESES, toda vez que, en él se mencionan una multitud de personas que no están relacionadas con las obligaciones que motivaron la presentación de la demanda ejecutiva en contra del señor MADRID MENESES no cumpliendo así con lo dispuesto para ello en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, procede el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado totalmente los requisitos que motivaren su inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JULIÁN DAVID MADRID MENESES** por no haberse cumplido totalmente con los requisitos que motivaron su inadmisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 148

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c01b357229d04db8138e4fbbdc883e054e32a5f2d763f8bfeb776d4506b8d2**

Documento generado en 25/10/2023 01:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**